

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

CONTRATO MARCO PARA CRÉDITO POR CONVENIO



Las partes celebran por el presente documento un Contrato Marco para Crédito por Convenio (en adelante el "Convenio"), de acuerdo con las cláusulas, condiciones y anexos que se detallan a continuación.



SECCIÓN PRIMERA ANTECEDENTES Y
BASE NORMATIVA



Mediante Decreto Supremo No. 010-2014-EF publicado el 16 de enero de 2014, se aprueban las normas reglamentarias para que las entidades Públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos. Dicha norma establece que, para los créditos que se desembolsen a partir del 17 de enero de 2014, serán aplicables las siguientes reglas:

- 
- 
- (i) El otorgamiento de créditos y los descuentos deberán efectuarse respetando el 50% de intangibilidad del sueldo neto mensual del servidor o cesante y por un plazo máximo de amortización total de setenta y dos (72) meses.
 - (ii) Si durante la vigencia del crédito, el ingreso neto se viera reducido por efectos de un mayor descuento por mandato judicial o legal, el mencionado porcentaje de intangibilidad se reducirá al 40% del sueldo neto mensual.
 - (iii) Se entiende por sueldo neto mensual, el que resulta luego de descontar los montos derivados de mandatos judiciales o legales expresos, incluyendo descuentos sindicales.
 - (iv) Las cooperativas y los fondos de bienestar deberán respetar el monto de Intangibilidad del cincuenta por ciento (50%) del sueldo neto mensual y *no gozarán de prioridad de cobro* si otorgan un crédito superior a dicho porcentaje.



SECCIÓN SEGUNDA
CONDICIONES DEL CONVENIO



PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO



Con el objeto de establecer los términos y condiciones que regirán para financiar los requerimientos socio familiares, educativos y culturales de los trabajadores *-de ser el caso activos, contratados (en todas sus modalidades, incluido CAS), cesantes o jubilados-* de la Institución (en adelante, los "Beneficiarios") Interbank otorgará créditos a favor de los Beneficiarios (en adelante, los "Créditos"). Los Beneficiarios serán evaluados por Interbank de acuerdo con las políticas de crédito de este último, y en caso los Créditos sean aprobados, éstos serán concedidos de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Convenio, incluyendo sus anexos.

Asimismo, con el objeto de establecer el procedimiento para la realización del descuento de las cuotas de los Créditos otorgados por Interbank (en adelante las Cuotas) en la Planilla Única de Pagos, los mismos que serán pagadas por los Beneficiarios a través de la modalidad de descuento por planilla de acuerdo con lo establecido en el presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, Interbank queda facultado para efectuar cobros en aquellos casos en que los Beneficiarios y/o la Institución no cumplieren con el descuento por planilla y/o pago de las Cuotas.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1 Obligaciones a cargo de la Institución:

- 
- (a) Proporcionar a *Interbank* mensualmente información pública de su personal, conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 22° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley 27806, incluyendo información sobre la condición del *Beneficiario* como activo, cesante, contratado o jubilado.
- 
- (b) Realizar un control riguroso a fin de resguardar que, los descuentos sobre la remuneración mensual, incluyendo el monto de las *Cuotas* y los *Créditos* otorgados por *Interbank*, fondos de bienestar, cooperativas y otras entidades en general, no afecten el 50% de la remuneración, compensación económica o pensión neta del *Beneficiario* (“Ingresos Mensuales netos de los *Beneficiarios*”), en arreglo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2014-MEF. Para dicho efecto la Institución designará a un funcionario responsable de cautelar la intangibilidad sobre el 50% de los ingresos mensuales netos de los *Beneficiarios*.
- 
- (c) Si durante la vigencia del Crédito del *Beneficiario*, el monto de la remuneración, compensación económica o pensión neta se viera reducido por efecto de un mayor descuento por mandato judicial o legal, el porcentaje de intangibilidad se reducirá al 40% de dicho monto.
- (d) Descontar las *Cuotas* de *Interbank*, considerando para dicho efecto lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2014-MEF.
- 
- (e) Recibir, revisar y autorizar (mediante el visto bueno del Director o Jefe de Administración o de quien haga las veces de éstos) las Autorizaciones de Descuento (en adelante “Autorización de Descuento”). La Institución, de conformidad con las leyes vigentes, sellará en calidad de recepción la Autorización de Descuento, incluyendo la fecha y hora en la cual fue recibida. El cargo deberá ser entregado a *Interbank* en un plazo que no exceda los cinco (5) días útiles.
- Las partes acuerdan que la recepción, revisión y autorización podrá realizarse de manera previa por medios electrónicos, hasta que la *Institución* reciba la *Autorización de Descuento*. La *Institución* se compromete a no aceptar otra *Autorización de Descuento* del *Beneficiario*, que pudiera afectar el 50% de intangibilidad de la remuneración, compensación económica o pensión neta de éste, incluyendo Fondos de Bienestar y Cooperativas.
- 
- (f) En caso se verifique que el *Beneficiario* haya autorizado el descuento por planilla a más de un acreedor, y el monto de Intangibilidad impida que la totalidad de *Cuotas* autorizadas para descuento sean canceladas, la *Institución* dará prioridad al crédito al que se refiera la más antigua de las *Autorizaciones de Descuento*.
- 
- (g) Descontar mensualmente y entregar a *Interbank* a más tardar 10 días antes de la fecha de pago de la *Cuota* establecida en el **Anexo 2**, el importe descontado por las *Cuotas* a cargo de cada *Beneficiario*, así como una relación detallada de los descuentos realizados (“*Nómina de Descuentos*”).
- (h) Subsanan, dentro del plazo de cinco (05) días calendario, las observaciones que le remita *Interbank* con respecto a las diferencias que éste detecte entre la relación de *Créditos* concedidos y la relación de descuentos efectuados.
- (i) Dar a conocer y difundir la vigencia, contenido y alcances del *Convenio*, así como brindar a *Interbank* un espacio físico para la debida difusión del *Convenio*.
- (j) La Institución no es garante de los créditos solicitados por los trabajadores y no asumen responsabilidad de la deuda en aquellos casos en que a los *Beneficiarios* no se les pueda realizar el descuento por planilla. Los casos que no se puedan descontar cuota completa,

la Institución debe informar a Interbank los motivos que afectan los ingresos de acuerdo con lo establecido en el literal (h) del numeral 2.1 precedente.

2.2 Obligaciones de cargo de Interbank:

- 
- (a) Evaluar las solicitudes de préstamo de los potenciales *Beneficiarios*, reservándose el derecho de aprobación de los *Créditos* y otorgarlos a los *Beneficiarios* que califiquen de acuerdo a las políticas de crédito establecidas por *Interbank*.
- 
- (b) Interbank deberá remitir por única vez a la Institución la Autorización de Descuento aceptada por el *Beneficiario* y el respectivo cronograma de pagos, debiendo informar los cambios que se generen en la ejecución del mismo, de ser el caso. Al respecto, Interbank declara que las autorizaciones de descuento obtenida por medios electrónicos y/o virtuales, reúnen las medidas de seguridad que garantizan la validación de identidad y la aceptación de las obligaciones por parte del *Beneficiario*; asimismo asume frente a la Institución y al *Beneficiario*, la responsabilidad por dichas autorizaciones de descuentos, cualquiera sea el medio empleado según se detalla en la Cláusula Tercera.
- 
- (c) Proporcionar a la *Institución* una relación detallada de los *Créditos* otorgados, para ser utilizada en la realización del descuento de las *Cuotas*. Dicha relación contendrá el detalle de la próxima *Cuota* a vencer de cada *Beneficiario*.
- (d) *Interbank* podrá ofrecer a los *Beneficiarios* –además del *Crédito*–, otros productos o servicios. Las condiciones de todos los productos y servicios se encuentran establecidas en el **Anexo 2** y, tendrán, para efectos del descuento por planilla, el mismo tratamiento que aquel establecido en este *Convenio* para las *Cuotas* del *Crédito*.
- 
- (e) La tasa de interés y demás condiciones pactadas en el Anexo 2 para los *Créditos* a favor de los *Beneficiarios* se mantendrán vigentes en tanto Interbank no informe mediante comunicación simple a la Institución, su modificación. Para cualquier modificación, Interbank cumplirá con la regulación aplicable y con lo establecido en el contrato que sea suscrito con los *Beneficiarios*.
- 
- (f) *Interbank* entregará a la *Institución*, en caso sea de aplicación, un programa o software que le permita evaluar la intangibilidad de los ingresos del *Beneficiario*. Una vez que se instale dicho software, la *Institución* se compromete a utilizarlo de manera permanente para efectos de todos los *Créditos* que se otorgarán a los *Beneficiarios*.
- 
- (g) En caso se establezca en el **Anexo 2**, *Interbank* pagará a la *Institución* una comisión, según los términos y condiciones indicados en dicho anexo. Este pago sería realizado contra la presentación de la factura correspondiente. Para los desembolsos anteriores a la celebración de este *Convenio*, en caso de haberse efectivamente producido, el pago se realizará conforme a lo señalado en el mismo **Anexo 2**.

TERCERA: SOBRE EL DESCUENTO Y CONTRAPRESTACIÓN

Las partes acuerdan que para efectos del presente *Convenio*, se entenderá que la remuneración, compensación económica o pensión neta de los *Beneficiarios* es aquella que resultara luego de descontar de la remuneración, compensación económica o pensión, los montos derivados de mandatos judiciales o legales expresos, incluyendo dentro de estos últimos los que pudieran corresponder por concepto de cuotas y descuentos sindicales. Se incluye dentro de la referida base de cálculo, las sumas que el beneficiario pudiera percibir del CAFAE, tales como ingresos por incentivos laborales, AETAS o cualquier otro ingreso que reciba de manera mensual y permanente y que constituya ingreso de libre disponibilidad conforme a lo previsto en el DS 010-2014-EF y que haya sido autorizado por el *Beneficiario*, por lo cual la *Institución*, se obliga a descontar de la suma correspondiente, el monto de las *Cuotas* de dicha remuneración, compensación económica o pensión neta de los *Beneficiarios*.

Asimismo, la *Autorización de Descuento* puede ser aceptada por el Beneficiario y expresarse a través de la firma manuscrita y/o electrónica, así como aquella brindada por medios no físicos y/o virtuales como por ejemplo: ingreso de claves o contraseñas, clic o cliquear en dispositivos, aceptación por voz, datos biométricos (huella dactilar, identificación facial, etc.), entre otros. Siendo así, cualquiera sea el medio empleado por el servidor o cesante para expresamente solicitar y autorizar la afectación de la planilla única de pagos, la *Institución* se obliga a brindar su conformidad acorde con lo dispuesto por la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114.

CUARTA: EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

En caso de cese, despido, renuncia, jubilación, invalidez permanente de cualquier Beneficiario o de cualquier concepto regulado en el Decretos Legislativo No. 276 y los Decretos Supremos No. 002-97-TR y No. 003-97-TR, o de las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, y cualquier otra norma aplicable que implique la extinción del contrato de trabajo o una suspensión perfecta de la relación laboral, incluyendo la suspensión provisional o permanente en el ejercicio de las funciones del respectivo Beneficiario, la *Institución* se obliga a lo siguiente:

- (a) Comunicar a *Interbank* tal hecho dentro de los dos (2) días hábiles de producido.
- (b) Descontar del importe correspondiente por beneficios sociales a favor del Beneficiario, siempre que el caso específico y la legislación vigente lo permitan, las sumas necesarias para cancelar o amortizar el Crédito y como consecuencia de ello, entregar dichas sumas directamente a *Interbank*. Para dicho efecto, la *Institución* solicitará a *Interbank* la carta de autorización de descuento en la cual el Beneficiario haya autorizado expresamente realizar el descuento sobre sus beneficios sociales, para su verificación y procedencia

QUINTA: PLAZO Y RESOLUCIÓN

El plazo del presente *Convenio* será el indicado en el **Anexo 2**. Dicho plazo se computará desde la fecha de suscripción de este documento y podrá ser renovado por acuerdo mutuo de las partes mediante una adenda o la suscripción de un nuevo convenio que reemplace el presente *Convenio*.

Ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, la parte afectada con el incumplimiento podrá cursar a su contraparte una comunicación escrita vía notarial señalando la obligación incumplida y otorgándole un plazo de quince (15) días para que ésta cumpla con ejecutarla bajo apercibimiento de declarar resuelto el *Convenio*; si el incumplimiento persiste a la expiración del plazo, el *Convenio* quedará resuelto automáticamente.

En cualquier caso de terminación, sea por resolución o por vencimiento del plazo del presente *Convenio*, las partes declaran y acuerdan expresamente que se mantendrán vigentes todas las obligaciones de descuento de las *Cuotas* correspondientes a las líneas de *Crédito* otorgadas y/o desembolsadas, en especial aquellas al descuento y prioridad, únicamente por el período necesario hasta la cancelación de la última línea de *Crédito*. Por ningún motivo la terminación o resolución del *Convenio* exonera de responsabilidad a la *Institución* de continuar realizando los descuentos que correspondan a los *Créditos* otorgados a los *Beneficiarios*.

SEXTA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

En caso de cualquier discrepancia con respecto al *Convenio*, las partes se someten a los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Cajamarca. Asimismo, para todos los efectos del presente

Convenio, las partes declaran como sus domicilios, aquellos señalados en el **Anexo 1** que forma parte integrante de este *Convenio*. En caso de modificación del domicilio, la parte que corresponda, informará de tal cambio a sus contrapartes mediante comunicación escrita con una anticipación de diez (10) días calendario; caso contrario, todas las comunicaciones se considerarán válidas.



SETIMA: AUTONOMÍA DE LAS CLÁUSULAS

La nulidad de una o más estipulaciones del presente *Convenio* no invalidará el mismo, subsistiendo la validez de las cláusulas restantes que no se vean afectadas por dicha nulidad.



OCTAVA: MISCELÁNEAS

- 
- 
- 8.1. Las partes aceptan por anticipado cualquier transferencia de cartera o cesión de créditos y/o derechos que celebre *Interbank*.
 - 8.2. En caso de cualquier incumplimiento de pago por parte de la *Institución*, *Interbank* podrá retener los pagos que se hayan pactado en el **Anexo 2**, hasta el cumplimiento de pago por parte de la *Institución*.
 - 8.3. Toda modificación o adición al presente *Convenio* deberá realizarse por consentimiento de todas las partes que lo suscriben a través de adendas o cartas cruzadas, según se convenga.
 - 8.4. Las partes establecen que las comunicaciones y notificaciones que se realicen en virtud del desarrollo de la relación que origina el *Convenio*, deberán realizarse por medio de cartas simples y/o notariales.
 - 8.5. La obligación señalada en el literal (a) del numeral 2.2. precedente podrá ser suspendida unilateralmente por *Interbank* si, a su criterio considera que, los *Créditos* muestran un deterioro en la mora o que esta se ha incrementado. Frente a esta suspensión, no opera incumplimiento por parte de *Interbank*.
 - 8.6. Todos los anexos, debidamente suscritos, forman parte integrante del presente *Convenio*.

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL: ANTICORRUPCIÓN



El representante de la Institución que suscribe el *Convenio* declara: (i) que no mantiene vínculos con accionistas y/o empleados de INTERBANK que pueda generar algún conflicto de intereses en la ejecución del *Convenio*; o de ser el caso, (ii) haya cumplido con informarlo de manera previa y por escrito a la suscripción del presente *Convenio*.



Interbank y la *Institución* actúan de manera ética y profesional, cumpliendo de manera estricta con las Leyes Anticorrupción que le resultan aplicables. Por lo tanto, rechazan toda práctica dirigida a realizar pagos ilegales o entrega de algún beneficio a funcionarios, servidores o trabajadores de cualquiera de las partes, o de las instituciones a las cuál dependen, con la finalidad de obtener o conservar para sí o para terceros, negocios, operaciones comerciales u otras ventajas indebidas.

Sobre la base de lo anterior, ambas partes garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud del presente *Convenio* serán realizadas en estricto cumplimiento de las Leyes Anticorrupción y las políticas internas de cada una de las partes relacionadas a esta materia. En ese sentido, ambas partes se comprometen a que, tan pronto tomen conocimiento o tengan razones para sospechar de una potencial oferta, promesa o autorización de pago indebido con el propósito de obtener o retener un negocio o una ventaja comercial inapropiada, informará inmediatamente a la otra parte por escrito. En el caso que la *Institución* deba informar a *Interbank*, ésta lo hará a través del Canal Ético (<https://interbank.pe/canal-etico>).



La Institución declara que, sus representantes, apoderados y principales funcionarios no han sido condenados por cualquier delito contra la Administración Pública o cualquier delito de corrupción de acuerdo con la normativa anticorrupción vigente. En caso algún se tome conocimiento que algún funcionario de la Institución está siendo investigados en la actualidad por algún acto de corrupción, la Institución se compromete a comunicar a Interbank sobre dicha investigación en curso.



Ambas partes, brindarán la información necesaria para verificar que cumplen con este compromiso, siempre que legalmente sea posible.

Interbank tendrá el derecho de suspender o dar por terminado el Convenio de inmediato mediante aviso por escrito, en caso tenga conocimiento de cualquier violación o incumplimiento de la contraparte a su garantía o compromiso anticorrupción.



SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL: PREVENCIÓN DE FRAUDE

Las partes declaran de manera expresa que la Institución y los Beneficiarios, según corresponda, serán responsables por la veracidad de la información y/o documentación que entreguen a Interbank para la evaluación crediticia que le permita al Beneficiario acceder a un crédito otorgado por Interbank.

Las partes rechazan todo tipo de actos tales como suplantación de identidad, alteración de información u otro de carácter ilícito vinculado a los productos asociados al presente Convenio y que pudieran ejecutarse en perjuicio de INTERBANK, sus clientes o terceros.



De producirse o verificarse indicios razonables de un potencial acto descrito en el punto anterior donde se pueda presumir la responsabilidad del Beneficiario, los funcionarios, servidores y/o trabajadores de la Institución, éste último se obliga a tomar acciones correctivas ya sean administrativas o judiciales y de brindar a INTERBANK todas las facilidades para el esclarecimiento del caso.



TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO



De conformidad con la Ley N° 27693 y sus modificatorias, INTERBANK es "sujeto obligado" a proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) y tiene la obligación de establecer mecanismos de prevención y supervisión de los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. En tal sentido, INTERBANK ha implementado un "Sistema de Prevención de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo" para asegurar el adecuado cumplimiento de dichas normas. En cumplimiento con lo señalado, la Institución garantiza que:

- (i) Ha implementado los controles internos necesarios para evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas para la comisión de los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- (ii) Ha adoptado las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores y/o proveedores no incurran en alguna conducta vinculada a los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- (iii) Reportará a INTERBANK cualquier situación de la Institución o de aquella que guarde relación con esta, y que pudiera estar vinculada con un presunto delito de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

- (iv) Permitirá de acuerdo a los requerimientos de INTERBANK, que éste lleve a cabo auditorías para verificar la existencia y/o funcionamiento de los controles destinados a prevenir el lavado de activos y /o el financiamiento del terrorismo.
- (v) En caso INTERBANK tenga conocimiento o indicios de cualquier actividad en la que la Institución pueda estar vinculada al lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, deberá cumplir con entregar cualquier solicitud de información que le sea requerida.
- (vi) Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas, y/o en caso la información solicitada no sea entregada dentro de los plazos establecidos por INTERBANK; o sea entregada de manera incompleta, o habiendo sido entregada oportunamente, ésta a criterio de INTERBANK no justifica las operaciones de la Institución, INTERBANK podrá resolver el Contrato de manera automática, sin que dicha resolución implique pago de indemnización alguna.
- (vii) En caso INTERBANK incurriera en costos y/o multas establecidas por una resolución administrativa o sentencia firme, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, la Institución se hará responsable por dichas penalidades, reparaciones y/o multas, asumiendo el importe de las mismas, sin reserva ni limitación alguna.

CUARTA CLÁUSULA ADICIONAL: CONDUCTAS INFRACTORAS

De conformidad con la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el representante de la Institución declara que, no tiene ninguna sanción emitida por la Contraloría General de la República que haya determinado su inhabilitación para ejercer la función pública y el cese del cargo de la Institución, por lo que se encuentra habilitado para firmar el presente Convenio válidamente en representación de la Institución.

Las partes, en señal de conformidad suscriben el presente en la ciudad y fecha señalada.

Cajamarca, 29 de Diciembre del 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquin Ramirez Gamarra
Alcalde Provincial

Institución

Interbank
HANS FISCHER BATTISTINI
GERENTE DIVISION

Interbank
CECILIA ARNAO Y CACHO
SUBGERENTE

ANEXO 1

Identificación de las partes



Interbank

Denominación Social : BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A.,
R.U.C. : 20100053455
Domicilio : Av. Carlos Villarán N° 140, Urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria y departamento de Lima.



Representantes

Nombre(s) y Apellido(s) : Hans Fischer Battistini
D.N.I. : 10220723
Inscripción de poder : Partida Electrónica N° 11009129, Registro de Personas Jurídicas de Lima.



Nombre(s) y Apellido(s) : Cecilia del Rosario Arnao y Cacho
D.O.I. : 07616081
Inscripción de poder : Partida Electrónica N° 11009129, Registro de Personas Jurídicas de Lima.

○ Institución

Denominación Social : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
R.U.C. : 20143623042
Domicilio : AV. ALAMEDA DE LOS INCAS NRO. 253 QHAPAC ÑAN CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA



Representantes

Nombre(s) y Apellido(s) : RAMIREZ GAMARRA REBER JOAQUIN
D.N.I. : 25724539
Cargo : Alcalde
Facultado según : ACUERDO DE CONCEJO N° 090-2023-CMPC

Fecha ut supra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial

Institución

Interbank
HANS FISCHER BATTISTINI
GERENTE DIVISION
 Interbank
CECILIA ARNAO Y CACHO
SUBGERENTE



ANEXO 2
Condiciones Comerciales



I. Condiciones Generales de los Créditos por Convenio otorgado a los Beneficiarios:

- Plazo legal: Mínimo: 06 Meses - Máximo: 72 Meses.
- Tipo de Cuota: Ordinaria.
- Fecha de Pago: Día 17.
- Moneda: Soles.
- Monto de los créditos: Según evaluación de Interbank.
- Tasa Efectiva Mensual: 1.50%
- Tasa de Seguro de Desgravamen: 0.075%
- Comisión por Descuento Automático por Planilla a cargo de los *Beneficiarios* y favor de *Interbank*: S/ 8 Soles.



II. Acuerdos Específicos del Convenio:

- Plazo del *Convenio*: 2 años.

III. Comisión a favor de la *Institución* (incluidos impuestos):

Beneficiario	Concepto	% de Cuota Descontada	Criterios	Factor de cálculo	Costo Unitario
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	Trámites Administrativos	100%	Clientes con créditos desembolsados antes y después de este Convenio	S/ por Cuota	4



Fecha ut supra




 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

 Joaquín Ramírez Gamarra
 Alcalde Provincial
Institución



 HANS FISCHER BATTISTINI
 GERENTE DIVISION


 CECILIA ARNAO Y CACHO
 SUBGERENTE

